

DJ/ADQ-CS/907/2023

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, representado en este acto por su Directora General la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Distriplus, representada en este acto por su Administrador General Único la C. Eugenia Carolina Atilano Machado, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue expedido por la C. **Michelle Greicha Frangie** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así también, según lo dispuesto en la fracción VIII octava del artículo 9º del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis. Facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- Con fecha 04 cuatro de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Licitación Pública identificada con registro **AD/SC/044/2023** y una vez verificada la suficiencia presupuestal se adjudicó a "El Proveedor" la compra de calzado para el personal de base; lo anterior en los términos del artículo 72 Fracción V Inciso C) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 8,867 ocho mil ochocientos sesenta y siete, de fecha 15 quince de febrero del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28 veintiocho del municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco; acto inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante folio mercantil electrónico 30158*1 tres, cero, uno, cinco, ocho, asterisco, uno.



DJ/ADQ-CS/907/2023

II.- Su Administrador General Único la C. Eugenia Carolina Atilano Machado acredita dicha representación mediante la escritura pública anteriormente citada. Facultades y personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato; la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación **FEZ013 a 2021**

III.- Su objeto social es la fabricación, comercialización, importación, consignación, representación y distribución de todo tipo de mercancías, como lo es ropa, calzado, artículos de vestir en general, juguetes, artículos para el hogar, papelería, equipo de cómputo, electrónico, golosinas, artículos de limpieza para el hogar, cosméticos, automóviles, accesorios y refacciones automotrices, jardinería, artículos de piel, música, bebidas en general, incluyendo bebidas alcohólicas, equipos inmobiliarios para hospitales, escuelas, para oficina y para hogar, distribución y fabricación de farmacéuticos y de alimentos en general.

IV.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 27 veintisiete de la Calle Manzano, en la Colonia Guadalajara centro en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: DIS060216C8A.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo", calzado para el personal, mismos que deberán ser entregados en las oficinas generales de "El Organismo" y de conformidad a las fechas acordadas, de acuerdo a las siguientes características:

SEGUNDA. – En cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de las prendas requeridas, de acuerdo con la lista de precios cotizados; y que se desprende de la licitación pública correspondiente, la cual, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

Así también, "El Proveedor" otorga garantía de fabricación; por lo que se compromete a substituir los productos entregados por faltas de calidad y/o defecto de fabricación, sin cargo adicional para "El Organismo".



DJ/ADQ-CS/907/2023

TERCERA. - "El Proveedor" entregará los artículos solicitados a los 20 veinte días hábiles posteriores a la entrega de la orden de compra de "El Organismo", de conformidad a la descripción adjunta a la Licitación y según la siguiente relación:

Número	Cantidad Solicitada	Descripción	Costo Unitario	Importe
1	67 piezas	Bota tipo borceguí en color negro, sin costuras, con suela antiderrapante de hule, con casquillo de celastic y/o PVC cuello abullonado y en piel flor entera.	365.000	24,455.00
2	3 piezas	Bota de hule en color negro para caballero	175.000	525.00
3	4 piezas	Bota tipo dieléctrica borceguí en color negro sin costura, con suela antiderrapante de hule, con casquillo de celastic y/o PVC cuello abullonado y en piel flor entera	382.500	1,530.00
			SUBTOTAL	26,510.00
			IVA	4,241.60
			TOTAL	30,751.60

CUARTA. - **Condiciones de Pago.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor", la cantidad total de \$30,751.60 (treinta mil setecientos cincuenta y un pesos 60/100 Moneda Nacional) IVA Incluido; lo cual se efectuará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

QUINTA. - **Depósito en Garantía.** "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado, fianza y/o transferencia equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

SEXTA. - **De la Retención del Cinco al Millar.** "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA. - **Garantía.** "El Proveedor" además de las garantías anotadas en la cláusula segunda se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas; por lo que no podrá entregar la mercancía con descripciones distintas a las solicitadas, sin previa autorización de "El Organismo". Asimismo, otorgará una garantía de 30 treinta días naturales contra defecto de fabricación, a partir de la entrega de la mercancía.

OCTAVA. - **Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento.** Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, "El Proveedor" entregará a "El Organismo" una cuantía igual al 50% cincuenta por ciento de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DJ/ADQ-CS/907/2023

NOVENA. – Supervisión. – “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, que para tal efecto se designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue el calzado a “El Organismo”.

DÉCIMA. – De la Subcontratación. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los artículos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. – Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la notificación del fallo y hasta la entrega total de la mercancía.

DÉCIMA SEGUNDA. – De la Terminación Anticipada. – “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso de que a “El Proveedor” le sean devueltas 03 tres veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para “El Organismo” sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

cuando así convenga a las necesidades propias de “El Organismo”, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “El Proveedor”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

DÉCIMA TERCERA. – Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA CUARTA. – Rescisión. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

Las partes establecen como penalidad en caso de incumplimiento del presente contrato la cantidad correspondiente al 10% diez por ciento del valor del mismo, la cual se hará efectiva, sin necesidad de que medie resolución judicial al respecto, por “El Organismo”, para reparar los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA QUINTA. – Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del

DJ/ADQ-CS/907/2023

dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA. - Legislación Aplicable. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Competencia y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existió dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

Handwritten signature of Karla Guillermina Segura Juárez

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

Handwritten signature of Eugenia Carolina Atilano Machado

C. Eugenia Carolina Atilano Machado
Administrador General Único

Testigos

Handwritten signature of Mtro. Alejandro Acosta Castillo

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

Handwritten signature of Lic. Martha Patricia Quinonez Pérez

Lic. Martha Patricia Quinonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

Handwritten text in a yellow box, likely a stamp or additional signature.

Handwritten signature at the bottom right.

